

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.0805/2022

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Iztapalapa  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



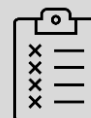
Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Dos requerimientos relacionados con el presupuesto aprobado y asignado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del año 2019 para las campañas de esterilización de perros y gatos.

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave:

Presupuesto, Esterilización, Perros, Gatos, Entrega, Recepción.

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio de agravios	15
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	20
<b>IV. RESUELVE</b>	21

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Iztapalapa



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0805/2022**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA IZTAPALAPA**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0805/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztapalapa, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El once de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074622000169, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“1.- DEMOSTRAR A DETALLE Y DESGLOSAR, CADA UNA DE LAS ENTREGAS-RECEPCION DE CADA UNA DE LAS ALCALDIAS, EL PRESUPUESTO APROBADO Y ASIGNADO POR LA "COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA DEL AÑO 2019" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019. EN LAS ALCALDIAS" PARA LAS CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION DE PERR@S Y GAT@S, EN CADA UNA DE LAS ALCALDIAS PERTENECIENTES A LA CDMX.*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

*2.- DEMOSTRAR A DETALLE LA FECHA EN QUE SE PUBLICO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CDMX. EL PRESUPUESTO APROBADO Y ASIGNADO POR "LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA DEL AÑO 2019. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN LAS ALCALDIAS " PARA LAS CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION DE PERR@S Y GAT@S, EN CADA UNA DE LAS ALCALDIAS PERTENECIENTES A LA CDMX.*

**Otros datos para facilitar su localización**

*PRESUPUESTO PARA CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION 2019.*

*-JEFATURA DE GOB.*

*-SECRETARIA DE GOB.*

*-SEC.DE ADM.Y FINANZAS." (Sic)*

2. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta de la Coordinación de Recursos Financieros:

En atención al requerimiento 1, informó que para el Ejercicio Fiscal 2019 se asignó la cantidad de \$7,031,514.08 (Siete Millones Treinta y Un Mil Quinientos Catorce Pesos 08/100 M.N.) con el Área Funcional 226203 "SANIDAD ANIMAL". Asimismo, indicó que el detalle y desglose del presupuesto no es de su competencia, sino de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social.

En atención al requerimiento 2, señaló que remite anexo con fecha en la que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019.

3. El dos de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó medularmente de lo siguiente:

*“NO DEMUESTRA LA ENTREGA-RECEPCION SOLICITADO, DEL PRESUPUESTO YA MENCIONADO ANTERIORMENTE Y RECIBIDO POR LA ALCALDIA POR LA INSTANCIA RESPONSABLE DE ENTREGAR DICHOS ‘RECURSOS’” (Sic)*

4. El siete de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, por medio de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria en los siguientes términos:

- Refirió que envía los oficios DGA/CPII/2019/2022, CRF/814/2022 y SSP/086/2022, así como captura de pantalla de la notificación vía correo electrónico a la cuenta proporcionada por la parte recurrente, por medio del cual hace del conocimiento las respuestas referidas, de igual forma, anexó el “Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente” de la notificación de la respuesta complementaria en la Plataforma Nacional de Transparencia.

A su escrito de alegatos, el Sujeto Obligado adjuntó tanto la captura de pantalla del correo electrónico del dieciséis de marzo de dos mil veintidós, remitido de su cuenta oficial a la diversa de la parte recurrente, así como el “Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente” de la misma fecha, medios por los cuales notificó la siguiente respuesta complementaria:

A través del oficio DGA/CP/II/2019/2022, la Coordinación de Planeación e Integración de Informes, hizo del conocimiento el diverso CRF/814/2022 de la Coordinación de Recursos Financieros, con el cual se informó lo siguiente:

- Señaló que brindó respuesta a la solicitud que la cantidad de \$7,031,514.08 con el Área Funcional 226203 “SANIDAD ANIMAL”, comentando que el detalle y desglose del propuesto no es de su competencia y que sugirió solicitar la información a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social.
- Asimismo, refiere que anexó fecha en la que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019.
- Por otra parte, manifestó que la parte recurrente está ampliando su solicitud al interponer el recurso de revisión, toda vez que, señaló “NO DEMUESTRA LA ENTREGA-RECEPCION SOLICITADO, DEL PRESUPUESTO YA MENCIONADO ANTERIORMENTE Y RECIBIDO POR LA ALCALDIA POR LA INSTANCIA RESPONSABLE DE ENTREGAR DICHOS ‘RECURSOS’ ”, por lo que, solicitó desechar el recurso de revisión con fundamento en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia.

A través del oficio SSP/086/2022, la Subdirección de Salud Pública, informó:

- Que puede atender de manera parcial, ya que no cuenta con la información solicitada, por lo que, refirió que durante la administración del

año 2019 la Alcaldía destinó 0.1% de su presupuesto anual y que el recurso fue utilizado en insumos para realizar acciones en beneficio de los animales, a través de jornadas permanentes e itinerantes de esterilización caninas y felinas gratuitas, asimismo refirió que el número de esterilizaciones realizadas en el año dos mil diecinueve fue: 16,082.

6. El treinta de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta que sólo el Sujeto Obligado manifestó su voluntad para conciliar, por lo que no ha lugar a su celebración; de igual forma lo tuvo por presentado formulando alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticuatro de febrero de dos mil



veintidós, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veinticinco de febrero al diecisiete de marzo.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el dos de marzo, esto es, al cuarto día hábil del cómputo del plazo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

En ese sentido, en el momento procesal diseñado para emitir alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, razón por la que podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*...*

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

*...”*

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**<sup>3</sup>, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual se acreditó tanto con la impresión de pantalla como con el “Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente”, exhibidos por el Sujeto Obligado en la cual se observa que la hizo llegar a la parte recurrente.

Ahora bien, como parte del alcance a la respuesta emitida por la Coordinación de Planeación e Integración de Informes, dicha unidad solicitó a este Instituto desechar el recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, ya que, a su consideración la parte recurrente amplió la solicitud al interponer el presente recurso de revisión.

Sobre dicha petición, este Instituto determina que no ha lugar, toda vez que, la inconformidad planteada está relacionada con el requerimiento 1 de la solicitud, por medio del cual se requirió demostrar a detalle y desglosar cada una de las entregas-recepción (de cada una de las Alcaldías) del presupuesto aprobado y asignado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del año 2019.

---

<sup>3</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)

En ese sentido, el agravio versa respecto a señalar que el Sujeto Obligado no demostró la entrega-recepción solicitada del presupuesto mencionado y recibido por la Alcaldía de parte de la instancia responsable de entregar dichos recursos.

Ahora bien, la Coordinación de Planeación e Integración de Informes, hizo del conocimiento que brindó respuesta a la solicitud con la cantidad de \$7,031,514.08 con el Área Funcional 226203 "SANIDAD ANIMAL", comentando que el detalle y desglose del propuesto no es de su competencia y que sugirió solicitar la información a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, y que anexó fecha en la que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019.

Al respecto, la Coordinación en mención reiteró lo informado en respuesta primigenia, no desprendiéndose así algún elemento adicional a lo ya hecho del conocimiento de la parte recurrente.

Por cuanto hace a la respuesta de la Subdirección de Salud Pública, ésta informó que puede atender de forma parcial, motivo por el cual hizo saber que durante la administración del año 2019 la Alcaldía destinó 0.1% de su presupuesto anual y que el recurso fue utilizado en insumos para realizar acciones en beneficio de los animales, a través de jornadas permanentes e itinerantes de esterilización caninas y felinas gratuitas, asimismo refirió que el número de esterilizaciones realizadas en el año dos mil diecinueve fue: 16,082.

*.- DEMOSTRAR A DETALLE Y DESGLOSAR, CADA UNA DE LAS ENTREGAS-RECEPCION DE CADA UNA DE LAS ALCALDIAS, EL PRESUPUESTO*

*APROBADO Y ASIGNADO POR LA "COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA DEL AÑO 2019" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019. EN LAS ALCALDIAS PARA LAS CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION DE PERR@S Y GAT@S, EN CADA UNA DE LAS ALCALDIAS PERTENECIENTES A LA CDMX.*

De la respuesta descrita se desprende que dicha Subdirección desglosó el presupuesto destinado por la Alcaldía para realizar acciones en beneficio de los animales, ello al indicar que se realizaron 16,082 esterilizaciones caninas y felinas, sin embargo, no demostró lo anterior con la respectiva expresión documental, entendida esta en función del Criterio 16/17 emitido por el INAI:

**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

De conformidad con lo expuesto, se determina que la respuesta complementaria no deja sin materia el recurso de revisión interpuesto, resultando procedente entrar a su estudio de fondo.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente solicitó la siguiente información:

1. Demostrar a detalle y desglosar, cada una de las entregas-recepción de cada una de las Alcaldías, el presupuesto aprobado y asignado por la "Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del año 2019" para el ejercicio fiscal 2019 para las campañas de esterilización de perr@s y gat@s.

2. Demostrar a detalle la fecha en que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el presupuesto aprobado y asignado por *"la Comisión de Presupuesto y Cuenta pública del año 2019. para el ejercicio fiscal 2019, en las Alcaldías"* para las campañas de esterilización de perros y gatos.

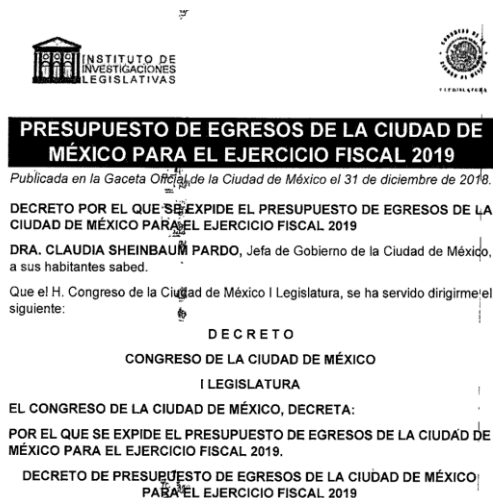
Asimismo, como datos para facilitar la localización de la información, la parte recurrente señaló:

*"presupuesto para campañas de esterilizacion 2019.  
-jefatura de gob.  
-secretaria de gob.  
-sec.de adm.y finanzas."* (sic)

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado por conducto de la Coordinación de Recursos Financieros atendió de la siguiente manera:

- Respecto al requerimiento 1, informó que para el Ejercicio Fiscal 2019 se asignó la cantidad de \$7,031,514.08 (Siete Millones Treinta y Un Mil Quinientos Catorce Pesos 08/100 M.N.) con el Área Funcional 226203 "SANIDAD ANIMAL". Asimismo, indicó que el detalle y desglose del presupuesto no es de su competencia, sino de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social.
- Respecto al requerimiento 2, señaló que remite anexo con fecha en la que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho el Decreto de Presupuesto de Egresos

de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, como se muestra a continuación con el siguiente extracto:



**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente externó como-único agravio-que el Sujeto Obligado no demostró la entrega-recepción solicitada del presupuesto mencionado y recibido por la Alcaldía de parte de la instancia responsable de entregar dichos recursos.

De la lectura al recurso de revisión, se advirtió que la parte recurrente no se inconformó en relación con el **requerimiento 2 de la solicitud**, así tampoco de: *“presupuesto para campañas de esterilización 2019.-jefatura de gob.-secretaría de gob.-sec.de adm.y finanzas.”*, entendiéndose **consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>4</sup>**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>5</sup>**.

**SEXTO. Estudio del agravio.** De conformidad con lo manifestado por la parte recurrente, de la fracción X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se desprende el principio de exhaustividad al que deben atender los sujetos obligados al dar respuesta a una solicitud de acceso a la información, y del que se trae a la vista su contenido:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

---

<sup>4</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>5</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>6</sup>

Ahora bien, con la finalidad de determinar si el Sujeto Obligado observó o no con su actuar el principio referido, se procede a entrar al estudio del contenido de la respuesta, para lo cual, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de

---

<sup>6</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Al tenor de la normatividad aludida, de las documentales que conforman la respuesta impugnada se desprende que fue la Coordinación de Recursos Financieros el área que dio respuesta, mencionando en dicha respuesta a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social como la competente para informar sobre el detalle y desglose del presupuesto informado.

En este contexto, de la revisión al **Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa**, se observaron las siguientes funciones:

A la **Coordinación de Recursos Financieros** le corresponde coordinar las gestiones administrativas correspondientes al ejercicio del presupuesto con fuentes de financiamiento fiscales, federales y autogenerados, así como su vinculación con las metas y objetivos establecidos por la Alcaldía, atendiendo al marco normativo que regule la ejecución del gasto, así como formular y emitir la metodología, lineamientos y requisitado de formatos para la integración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto, coordinar la integración las diferentes áreas de la Alcaldía el anteproyecto y proyecto de presupuestos (POA) correspondiente a cada ejercicio, entre otras funciones.

A la **Dirección General de Inclusión y Bienestar Social** le corresponde a través de la **Coordinación de Bienestar Social** establecer mecanismos en materia de educación, deporte y salud a través de la ejecución de programas y acciones sociales que favorezcan el bienestar de los habitantes de la demarcación.

Asimismo, la **Subdirección de Salud Pública** adscrita a la **Coordinación de Bienestar Social**, organiza programas y acciones de promoción y prevención de

la salud con el propósito de Coadyuvar con servicios de salud a través de consultas en espacios establecidos, campañas comunitarias, promotores que permitan mejorar la salud de los habitantes de la demarcación, asimismo, coadyuva en la elaboración del Programa Operativo Anual (POA), de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social y, con el fin de incluir las acciones necesarias para el desarrollo de las funciones del área a su cargo.

De igual forma, la **Subdirección de Salud Pública** coordina el programa de sanidad animal, con el fin de contribuir en la generación de una cultura de protección a los animales.

Al tenor de las funciones expuestas, tenemos que **la Coordinación de Recursos Financieros atendió el requerimiento 1 dentro del ámbito de sus atribuciones** y mencionó a la diversa área que de igual forma conoce de lo solicitado, es decir, a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social.

Sin embargo, la solicitud no fue turnada a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, pese a que conoce de la información solicitada en el requerimiento 1, resultando en un actuar inconcluso del Sujeto Obligado.

Dicha afirmación se robustece con lo analizado en el Considerando Tercero de la presente resolución, estudio en el que se revisó la respuesta otorgada por la Subdirección de Salud Pública adscrita a la Coordinación de Bienestar Social, y que da cuenta de que conoce de la información.

Ante ello, se advierte que posterior a la interposición del recurso de revisión es que se turnó la solicitud ante la Subdirección de Salud Pública, no obstante, su respuesta emitida en alcance atendió de forma parcial el requerimiento 1, lo anterior al no entregar la expresión documental del detalle y desglose de la entrega-recepción del presupuesto aprobado y asignado por la "Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del año 2019" para el ejercicio fiscal 2019 para las campañas de esterilización de perr@s y gat@s, así como de las esterilizaciones que informó en respuesta complementaria.

En consecuencia, se concluye que el **agravio** hecho valer es **fundado**, ya que, la solicitud no fue satisfecha en sus extremos, lo que obedeció al hecho de que el Sujeto Obligado no la turnó ante todas las áreas competentes.

Por lo expuesto, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante Subdirección de Salud Pública con el objeto de entregar a la parte recurrente toda expresión

documental que de cuenta de del detalle y desglose de la entrega-recepción del presupuesto aprobado y asignado por la "Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del año 2019" para el ejercicio fiscal 2019 para las campañas de esterilización de perr@s y gat@s, así como de las esterilizaciones que informó en respuesta complementaria, lo anterior en atención al requerimiento 1.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0805/2022**

cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a su domicilio y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0805/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**